

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de julio de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 492

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: RF ENCORE S.A.S. cesionario del endosatario del BANCO CORPBANCA ABSORBENTE DE HELM BANK  
Demandado: JOHAN DARIO MERA SANTANDER  
Radicación: 760014003008202000120

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado,

**RESUELVE**

**I.** ORDENAR que JOHAN DARIO MERA SANTANDER, PAGUE a favor de RF ENCORE S.A.S. cesionario del endosatario del BANCO CORPBANCA ABSORBENTE DE HELM BANK, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

**1.** La suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/Cte. (\$16.628.746.26) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 1322871.**

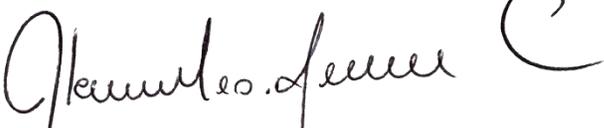
**1.1.** Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**II.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

**III.** RECONOCER personería a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 21.542 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ